

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de la sociedad PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S. y en contra de los señores DANIEL JERNÓNIMO NARANJO CÁRDENAS y FRAVIANNY LEANDRO SOTO RIVERA, informando que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES a través de oficio N° 366 del 28 de abril de los corrientes informó el decretó de la medida cautelar embargo de remanentes y/o bienes y/o dineros que pudiesen quedar a los codemandados DANIEL JERNÓNIMO NARANJO CÁRDENAS y FRAVIANNY LEANDRO SOTO RIVERA, informando que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES en el proceso que aquí se adelanta; se advierte en este sentido que no existe medida cautelar de la misma naturaleza en favor de otros juzgado o entidad ejecutante. Sírvasse proveer de conformidad.

Manizales, 05 de mayo de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                                                                         |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO                                                                           |
| DEMANDANTE: | BANCO DAVIVIENDA S.A.                                                                                   |
| DEMANDADOS: | PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S.<br>FRAVIANNY LEANDRO SOTO RIVERA<br>DANIEL JERNÓNIMO NARANJO CÁRDENAS |
| RADICADO:   | 17001-31-03-006-2022-00015-00                                                                           |

**1. OBJETO DE DECISIÓN.**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir en derecho sobre el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa llegaren a quedar a los codemandados SOTO RIVERA y NARANJO CÁRDENAS, para lo cual se dispone lo siguiente:

**2. CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, la medida cautelar decretada sobre los bienes embargados en un proceso que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados se entiende perfeccionada desde la fecha de

recibo de la comunicación a menos que exista otro anterior.

Así las cosas, se tiene para el presenta litigio que:

- i) Los señores DANIEL JERNÓNIMO NARANJO CÁRDENAS y FRAVIANNY LEANDRO SOTO RIVERA, tienen la calidad de deudores frente al BANCO DAVIVIENDA S.A. en este proceso, como también frente al BANCO DE OCCIDENTE en la ejecución adelantada ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,
- ii) Actualmente sobre los bienes perseguidos en este proceso, o sobre el remanente del producto de los mismos no recae ningún tipo de medida cautelar y
- iii) La medida de embargo decretada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, para surtir efectos en este despacho judicial fue recibida el día 28 de abril de 2022.

En consecuencia, encuentra este despacho judicial que la medida cautelar comunicada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, SURTE EFECTOS para el presente judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas.

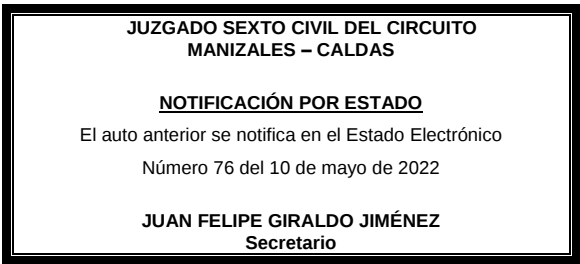
### 3. RESUELVE:

**PRIMERO: TOMAR NOTA** del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a los codemandados **DANIEL JERÓNIMO NARANJO CÁRDENAS** (C.C 1.053.806.277) y **FRAVIANNY LEANDRO SOTO RIVERA** (C.C. 75.106.604) dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** para el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales**, dentro del proceso con radicado 170013103001-2022-00062-00 donde es demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra de las ejecutados NARANJO CÁRDENAS y SOTO RIVERA, en atención al oficio 366 del 28 de abril de 2022.

**SEGUNDO: OFÍCIESE** por secretaria al Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales lo pertinente, advirtiendo que las misma se hará exigible en los términos del inciso quinto del artículo 466 del Código general del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186d1d5c2b4f482d290c9e10f7a61c63e4470c1adde54defdb8ea256ae9dbae2**  
Documento generado en 09/05/2022 09:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>